



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2016-00650-00  
Demandante : WILSON DANIEL LÓPEZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO  
Providencia : Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos WILSON DANIEL LÓPEZ, LUZ DARY LÓPEZ; DIANA CAROLINA LÓPEZ Y CRISTIAN DANILO RODRÍGUEZ LÓPEZ intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por la privación injusta del señor WILSON DANIEL LÓPEZ.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos WILSON DANIEL LÓPEZ, LUZ DARY LÓPEZ; DIANA CAROLINA LÓPEZ Y CRISTIAN DANILO RODRÍGUEZ LÓPEZ por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dra. Celinea Oróztegui de Jiménez o quien haga sus veces; al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dr. Néstor Humberto Martínez; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

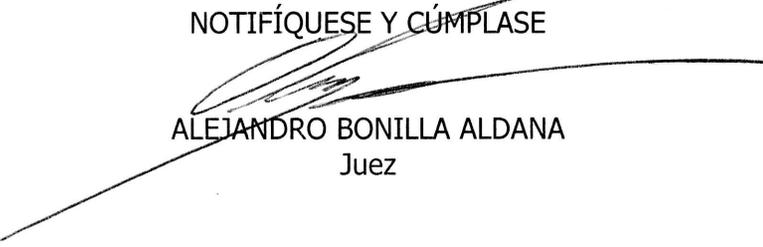


JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado REINERIO ANTONIO BALLESTEROS SÁNCHEZ identificado con C. C. 18.492.303 expedida en Circasia y portador de la T. P. 219.361 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

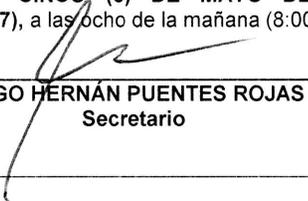
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario